

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, a veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Visto:

A fojas 1 y siguientes comparece don Daniel Balboa Valenzuela, domiciliado en El Espino N°659, Población Orval, comuna de Limache, quien deduce reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario celebrado el 5 de agosto de 2022, por la **Junta de Vecinos Isabel Riquelme**, de la comuna de Limache, sustentado en los argumentos que se contemplan en la parte considerativa.

A foja 21 consta que la reclamación fue publicada en el portal de la I. Municipalidad de Limache el 5 de septiembre de 2022.

La reclamación no fue contestada.

Por otra parte, en una segunda reclamación comparece -causa rol N°128-2022- don Osvaldo Quiroz Rojas, ex presidente y candidato, quien también deduce reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario ya indicado, sobre la base de los razonamientos que se señalaran.

A fojas 154 se ordenó la acumulación.

A foja 58 se recibe la causa a prueba.

A foja 265 se dispuso traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el compareciente, en su calidad de Presidente de la comisión electoral, solicita se declare la nulidad de la elección de directorio ya referida expresando que en ella se habría incurrido en los siguientes vicios:

1.- El día de la elección, la secretaria de la comisión electoral, habría inscrito nuevos socios antes de su inicio, algunos de los cuales no residían en el territorio de la Junta de Vecinos, incluso habrían tenido la posibilidad de votar, sin consultar la opinión de toda la comisión electoral.

2.- Efectuado el escrutinio la persona que obtuvo la primera mayoría informó que ella elegía su directorio, dejando al que obtuvo la segunda mayoría como tercer director suplente. Con posterioridad, las secretaria y comisario de la



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

comisión electoral conversaron con el Secretario Municipal, quien enmendó, pero solamente dejando a esa persona como primer director suplente.

Por otra parte, en la segunda reclamación -don Osvaldo Quiroz Rojas- reitera los vicios ya referidos, agregando que la comisión electoral no habría actuado con la totalidad de sus integrantes, pues su presidente no firmó las actas, siendo remitidas a la Municipalidad sin la firma de éste último.

SEGUNDO: Que en lo que dice relación con las irregularidades denunciadas en el proceso de inscripción de socios para votar en el acto eleccionario, consta del registro de socios -una nómina- cuya copia rola agregada de fojas 23 a 31, reiterada en parte de fojas 101 a 104 y el resto de fojas 106 a 108, que aparecen ingresados 283 socios no existiendo constancia respecto de ninguno de ellos en relación a su edad, domicilio, fecha de ingreso a la organización, y firma.

Al efecto cabe tener presente que, los estatutos, agregados en parte de fojas 60 a 67 y el resto de fojas 70 a 72, establecen en su artículo 6° que para ser miembro de la junta de vecinos se requerirá tener, a lo menos 14 años de edad y residencia en la Unidad Vecinal respectiva. Añade el artículo 28°, en lo pertinente, que para postular como candidatos al directorio los afiliados deberán reunir los siguientes requisitos: a) tener 18 años de edad, a lo menos; b) tener un año de afiliación, como mínimo, a la fecha de elección. A su turno, el artículo 29° inciso segundo, dispone que, en caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Junta de Vecinos y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

De las disposiciones estatutarias transcritas se puede inferir que los datos omitidos en el registro de socios agregado a los autos, son del todo esenciales, para determinar si los candidatos estaban habilitados o no para postular al cargo, requisitos que no pueden establecerse con el registro aportado a la causa, por estar incompleto.

TERCERO: Que también preciso es tener presente el artículo 15 de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

dispone: “Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio. En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, cada junta de vecinos deberá remitir al secretario municipal respectivo, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.”

CUARTO: Que, puede establecerse que el registro de socios, esto es, el padrón electoral del proceso, no estaba actualizado con la antelación requerida por la norma transcrita -un mes de anticipación a la fecha de la elección- para entregar una copia de éste a los candidatos interesados en obtenerla.

QUINTO: Que el registro de socios -padrón electoral- al estar incompleto, conlleva a concluir que tal instrumento no estuvo revestido de la certeza necesaria para verificar un proceso electoral, lo que constituye un vicio de la entidad suficiente para tornar anulable el acto electoral cuestionado, lo que así se declarará.

SEXTO: Que, por otra parte, en lo que dice relación con el no respeto de la segunda mayoría, designándosele como primer director suplente, cabe tener presente que a fojas 22 rola agregada el acta de la elección que da cuenta que doña Sandra Chacana Chacana obtuvo 80 preferencias, don Osvaldo Quiroz



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Rojas obtuvo 51 preferencias, doña Bernardita Sagredo Meneses, obtuvo 9 votos; doña Rosa Zamora Olgún y doña Gladys Vega Espinoza obtuvieron 6 preferencias cada una, doña Cintia González Jorquera obtuvo 3 votos y don Patricio Rosales Araya 1 voto y que de fojas 82 a 84 aparece acompañada el acta de constitución del directorio, que da noticia que el señor Quiroz y la señora Sagredo fueron designados primer y segundo directores suplentes, respectivamente, integrando el directorio como titulares doña Rosa Zamora Olgún y doña Cintia González Jorquera quienes obtuvieron 6 y 3 preferencias, respectivamente.

SEPTIMO: Que necesario es tener presente que los estatutos en su artículo 27º dispone: “La Organización será dirigida y administrada por un directorio, compuesto por tres miembros titulares, a lo menos, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones...”. Agrega el artículo 29º, inciso 2º: “Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de secretario y tesorero y directores se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Junta de Vecinos y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.”

OCTAVO: Que todo el razonamiento de los estatutos en lo relativo a la elección de los directores se sustenta en el respeto a las mayorías, de modo tal que las primeras tres mayorías les corresponde un cargo como titular y, a las tres siguientes, las suplencias -en caso de impedimento temporal- de esos cargos titulares, por lo que, al no respetarse la segunda y tercera mayoría en la titularidad de los cargos se vulneró los estatutos, vicio que torna anulable el acto



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

de constitución del directorio, al excluirse del mismo a don Osvaldo Quiroz Rojas y doña Bernardita Sagredo Meneses.

NOVENO: La prueba no referida en nada altera lo resuelto.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara:** Que se acoge la reclamación deducida por la reclamación deducida, por Daniel Humberto Balboa Valenzuela y don Osvaldo Quiroz Rojas en contra de la elección de directorio de la “**Junta de Vecinos Isabel Riquelme**”, de la comuna de Limache, celebrada el 5 de agosto de 2022, por no haberse ajustado a las normas legales por las cuales se rige la entidad. por lo que se la anula, debiendo convocarse a una nueva elección, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Limache, unidad que designará a un funcionario para tal efecto;

b) Dicho funcionario citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una Comisión Electoral, cuyos integrantes deberán ser cinco socios y cumplir con los requisitos del artículo 57° de los estatutos de la organización.

c) La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios. (nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio, cédula de identidad, fecha de ingreso y de retiro en su caso, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Registro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad.

Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.

f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia al Secretario Municipal de Limache para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso electoral.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaria Municipal de Limache y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Devuélvase los documentos acompañados al proceso, dejándose constancia en autos.

Roles N°125-2022 /128-2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 125-2022.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Valparaíso, 29 de diciembre de 2022.



D97CF18E-4091-4EF7-9547-93876593A4DE

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.